Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2026/2486

11.11.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2486 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2026

por el que se autoriza una exención con arreglo al Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la introducción en el mercado de gases fluorados de efecto invernadero en determinados tipos de bombas de calor monobloque instaladas en interiores

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014 ([1]), y en particular su artículo 11, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) A partir del 1 de enero de 2027, el punto 8, letra d), del anexo IV del Reglamento (UE) 2024/573 prohíbe la introducción en el mercado de bombas de calor fijas monobloque y otras bombas de calor autónomas con una capacidad nominal superior a 12 kW pero igual o inferior a 50 kW que contengan gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global (PCG) igual o superior a 150, excepto si son necesarias para cumplir los requisitos de seguridad en la zona de operación. A partir de la misma fecha, el punto 9, letra b), del anexo IV de dicho Reglamento prohíbe la comercialización de sistemas partidos aire-agua con una capacidad nominal de hasta 12 kW que contengan gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de ellos, con un PCG igual o superior a 150, excepto si son necesarios para cumplir los requisitos de seguridad en la zona de operación.

(2) El 6 de julio de 2026, la autoridad alemana competente, amparándose en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/573, presentó a la Comisión una solicitud de autorización de una exención («la solicitud de exención») que permitiera la introducción en el mercado de la Unión de i) determinadas bombas de calor monobloque y autónomas y ii) determinados sistemas partidos aire-agua, cuya introducción en el mercado debe prohibirse en virtud del anexo IV, punto 8, letra d), y punto 9, letra b), del Reglamento (UE) 2024/573 a partir del 1 de enero de 2027.

(3) Los aparatos a los que se refiere la solicitud de exención son i) bombas de calor monobloque de salmuera-agua y agua-agua instaladas en interiores con una capacidad nominal máxima superior a 20 kW pero igual o inferior a 50 kW, y ii) determinados sistemas de bombas de calor monobloque aire-agua con doble conducto (suministro y extracción de aire exterior) instalados en interiores, que a efectos del Reglamento (UE) 2024/573 se consideran sistemas partidos, con una capacidad nominal de hasta 12 kW. La primera categoría se utiliza, en particular, en viviendas unifamiliares o plurifamiliares más grandes, edificios residenciales más grandes, aplicaciones comerciales ligeras, redes locales de calor, recuperación de calor residual, proyectos de renovación o casos de limitación técnica o jurídica del uso de unidades aerotérmicas exteriores. La segunda categoría está destinada a la instalación interior en edificios en los que el circuito completo de refrigeración está totalmente ubicado dentro del edificio, y el intercambio de aire exterior se logra mediante dobles conductos específicos, y en los que las limitaciones específicas del edificio aumentan la complejidad de la instalación.

(4) Según la solicitud de exención, las bombas de calor de salmuera-agua y de agua-agua instaladas en interiores en el rango de 20-50 kW constituyen un segmento de mercado exigente desde el punto de vista técnico y relativamente limitado. Si bien están surgiendo alternativas que utilizan refrigerantes con un PCG inferior a 150 en rangos de capacidad más pequeños, la solicitud indica que aún no existe una variedad suficiente de soluciones para interiores aptas para su comercialización en el rango de 20-50 kW capaz de cubrir las aplicaciones pertinentes de aquí al 1 de enero de 2027. La solicitud de exención también indica que los sistemas de bomba de calor monobloque aire-agua instalados en interiores con suministro y extracción de aire exterior por conductos requieren una integración específica en la estructura del edificio, lo que incluye una instalación de dos conductos, la gestión acústica y el diseño de la ventilación. Además, la transición a refrigerantes con un PCG inferior a 150, antes de que los aparatos conformes puedan comercializarse, requiere el desarrollo de conceptos de seguridad adicionales, así como las correspondientes actividades de validación y, en su caso, sistemas de detección de fugas.

([1]) DO L, 2024/573, 20.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/573/oj.

(5) La solicitud de exención indica, además, que estos sistemas constituyen un nicho dentro del mercado de las bombas de calor y que toda transición requiere más tiempo para el desarrollo y la validación de tecnologías alternativas conformes. En ausencia de una exención, los fabricantes tendrían que realizar una doble conversión en paralelo que daría lugar a costes que se consideran desproporcionados.

(6) La Comisión ha evaluado la solicitud de exención y considera que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 11, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2024/573. En particular, todavía no se dispone de una variedad suficiente de alternativas adecuadas de los aparatos y aplicaciones en cuestión.

(7) En tales circunstancias excepcionales, la Comisión considera que procede conceder una exención temporal para los aparatos en cuestión a fin de garantizar la continuidad de las operaciones industriales, dejando a la vez tiempo suficiente para el desarrollo y la implantación de alternativas conformes. Un período de un año está justificado y es proporcionado para alcanzar estos objetivos.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gases fluorados de efecto invernadero, establecido por el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/573.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el anexo IV, punto 8, letra d), del Reglamento (UE) 2024/573, se autoriza la introducción en el mercado de bombas de calor monobloque de salmuera-agua y agua-agua con una capacidad nominal máxima superior a 20 kW pero igual o inferior a 50 kW destinadas a instalación en interiores que contengan gases fluorados de efecto invernadero con un PCG igual o superior a 150, siempre que estén etiquetados de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de dicho Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el anexo IV, punto 9, letra b), del Reglamento (UE) 2024/573, se autoriza la introducción en el mercado de sistemas de bombas de calor monobloque aire-agua con doble conducto con suministro de aire exterior destinados a instalación en interiores, con una capacidad nominal máxima igual o inferior a 12 kW, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de ellos, con un PCG igual o superior a 150, siempre que estén etiquetados de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de dicho Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN